SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

REF.: APRUEBA MODIFICACION AL, REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSION QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 SEP 2002

RES. EXENTA Nº 404

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "SANTANDER S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION".

2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 4" y 22, letra a), de la Ley Nº18.815, de 1989, y en los artículos 1° y 4" del D.S. Nº864 de 1990:

RESUELVO:

Apruébense las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del fondo denominado: **"Fondo de Inversión Santander Plusvalía",** administrado por la sociedad anónima antes singularizada, acordadas en asamblea extraordinaria de aportantes celebrada el día 30 de abril de 2002:

a) Artículo 2º, se agrega un párrafo final para adecuarlo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 14 de la Ley N° 18.815, relativo a las cuotas de participación del fondo.

b) Artículo 5°, se adecua a lo dispuesto en los artículos 22, inciso 4°, sobre retroventas y retrocompras, y 25 letras c) y d), ambos del D.S. N° 864, en lo relativo a la sujeción de la Política de Inversión del Fondo a la normativa del D.L. N° 3.500 y al Reglamento de la Comisión Clasificadora de Riesgos y, por otra parte, en lo referido a los Activos de Fondo.

c) Título V, se agrega al encabezado la frase "y disminuciones", y al artículo 9" de dicho título, se le agregan nuevos párrafos a continuación del segundo, adecuándolo a lo dispuesto en el artículo 36 del D.S. N° 864, relativo a las disminuciones de capital.

d) Artículo 17, se adecua a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 18.815, relativo a información privilegiada y obligación de reserva de los miembros del Comité de Vigilancia, y en el artículo 8" del D.S. N° 864, incorporando una nueva obligación del Comité de Vigilancia.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

Dese cumplimiento por la sociedad administradora Santander S.A. Administradora de Fondos de Inversión, a lo dispuesto en el Oficio Circular N°19 de 19 de febrero de 2001, de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Santander Investment

SUPERINTENDENCIA VALORES SEGUROS
04.06.2002
OFICINA DE PARTES

Santiago, Mayo 31 del 2002

Señores
Superintendencia de
Valores y Seguros
At. don Alvaro Clarke de la Cerda
Presente

REF.: Solicita aprobación de modificaciones al Reglamento Interno del Fondo.

Muy señores nuestros:

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley No. 18.815 y a vuestro Oficio Circular 0019 de fecha 19/2/2001, venimos en solicitar a Uds., la aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Santander Plusvalía que fueron aprobadas por los aportantes del Fondo, en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 30 de Abril de 2002 a continuación de la Asamblea Ordinaria Anual, y cuya copia de Acta les fuera remitida en su oportunidad.

Tal como se les informó anteriormente las modificaciones propuestas tenían básicamente por objeto, y así expresamente se señaló en la citación practicada, adecuar el Reglamento Interno del Fondo a las modificaciones introducidas al D.S. 864 de 1990 que contiene Reglamento de la Ley 18.815 por el D. S. de Hacienda No. 274 de 2001.

El detalle de las modificaciones propuestas y aprobadas, todas por la unanimidad de los asistentes, a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes antes citada es el siguiente:

1) Modificaciones al Artículo 2 del Reglamento Interno

Se propuso y aprobó agregar en el actual art. 2 del Reglamento Interno del Fondo, referido a las cuotas de participación del Fondo, un párrafo final con el objeto de dar cumplimiento al art. 14 inciso final de la Ley 18.815, relativo al porcentaje total de cuotas del Fondo que puede controlar la sociedad administradora y sus relacionados, y que es del siguiente tenor:

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS 1653 Sog 2002424 05 MAY 2002

Santander S.A. Administradora de Fondos de Inversión
Bandera 140 Piso 14 Santiago
Teléfono: 3363343 ▪ Fax: 6993005

NCR / SYSTEMEDIA

" La sociedad administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del fondo."

2) Modificaciones en el Título IV DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Subtítulo: IV.I. Tipos de Activos.

Artículo 5.

a) Con el objeto de adecuar el Reglamento Interno del Fondo al art. 25 letra c) del D.S. 864, se propuso y aprobó en el actual párrafo Cinco (5) relativo a operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta de valores de oferta pública, reemplazar el punto final actual por una coma, y agregar a continuación una nueva frase que contiene los requisitos y condiciones para operaciones de venta con compromiso de compra y de compra con compromiso de venta, y que es del siguiente tenor:

" . . . las que deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones respectivamente. Las operaciones aludidas se realizarán de preferencia con Bancos o entidades financieras debidamente autorizadas al efecto, corredoras de bolsas o agencias de valores, por plazos no superiores a los 180 días y sus montos totales no podrán sobrepasar el 30% de/ activo del Fondo'!

b) Con el objeto de adecuar el Reglamento Interno al art. 22 párrafo 4 del D.S. 864, se propuso y aprobó agregar en el actual párrafo Seis (6) del Reglamento Interno del Fondo, relativo a la sujeción de la Política de Inversión del Fondo a la normativa del D.L. 3.500 y al Reglamento de la Comisión Clasificadora de Riesgos, un punto seguido y una nueva frase tendiente a prever la situación que se produce cuando determinados valores o instrumentos en que hubiere invertido el Fondo perdieren su calificación inicial, y que es del siguiente tenor:

" No obstante lo anterior, sí determinados valores o instrumentos hayan calificado inicialmente dentro de las inversiones permitidas por el Fondo y posteriormente perdieren ta/ carácter, la administradora informará al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia sobre los excesos que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores e instrumentos dentro de los seis meses siguientes."

c) Con el objeto de adecuar Reglamento Interno del Fondo a lo dispuesto en el art. 25 letra d) del D.S. 864 en lo que dice relación a las tasaciones en que se sustentarán las adquisiciones o enajenaciones de bienes raíces de propiedad del Fondo, o de cuotas o de derechos constituidos sobre ellos, se propuso agregar un nuevo párrafo 8 en éste Artículo 5 relativo a los Activos del Fondo, pasando el actual 8 a ser párrafo 9 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

" Las adquisiciones o enajenaciones de bienes raíces, o de cuotas o derechos constituidos sobre ellos, se sustentarán en tasación hecha con anterioridad a la operación por peritos o auditores externos índependíentes inscritos en el Registro de Auditores Externos que mantiene la Superintendencia y no relacionados con la sociedad administradora, quienes firmarán sus informes de acuerdo a lo dispuestos en el Art. 22 del Reglamento de Sociedades Anónimas. La designación de los peritos o auditores encargados de las tasaciones se hará a exclusivo criterio de la sociedad administradora para cada una

Santander S.A. Administradora de Fondos de Inversión
Bandera 140 Piso 14 - Santiago
Teléfono: 3363343 • Fax: 6993005

NCR / SYSTEMEDIA

de las operaciones o para determinados períodos, debiendo comunicar su respectiva decisión al Comité de Vigilancia, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a su nombramiento. "

3) Modificaciones en el Titulo V denominado POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

Con el objeto de adecuar Reglamento Interno al art. 36 del D.S. 864, se propuso y aprobó reemplazar actual denominación del Titulo V del Reglamento Interno del Fondo de " Política sobre Aumentos de Capital ", por el de ***" Política sobre aumentos de capital y disminuciones "*** y se agregaron a continuación del párrafo segundo, los siguientes nuevos párrafos del siguiente tenor:

" El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los párrafos siguientes.

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas pagadas del Fondo, podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes, durante la vigencia del Fondo, la parte proporcional de la inversión que corresponda a cada uno de ellos en razón de las cuotas que posean o para restituirles capital de cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, en los términos, condiciones y plazos que a continuación se indican:
a) Se podrá efectuar anualmente una o más disminuciones de capital del Fondo, que acuerde una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, cuando el Fondo tenga recursos provenientes de la liquidación de inversiones efectuadas con anterioridad, que no sean susceptibles de ser distribuidas como dividendos y que, a criterio de la Administradora, no sean necesarias para el normal funcionamiento de futuras operaciones del Fondo.

b) El pago a los Aportantes del valor al cual tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado anteriormente, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto.

c) La restitución proporcional a los Aportantes se efectuará dentro de/ plazo de 30 días contados desde la celebración de dicha Asamblea, según el valor de la disminución acordada en la Asamblea. "

4) Modificaciones en el Titulo XI relativo al Comité de Vigilancia

Artículo 17.

a) Con el objeto de adecuar Reglamento Interno del Fondo al art. 28 de la Ley 18.815 en su párrafo final, se propone en el actual párrafo 8 del art. 17, respecto a normas referentes a información privilegiada y obligación de reserva de parte de los miembros del Comité de Vigilancia que actualmente impone el Reglamento Interno del Fondo, intercalar después de la frase ". . . y valores emitidos por éste,. , . ." la frase ***" y que no hayan sido divulgados por la administradora "***, con lo cual se pretendió restringir la amplitud de la actual norma existente, quedando de este modo el párrafo 8 con la siguiente redacción:

" Se presume que los miembros del Comité de Vigilancia tienen información privilegiada respecto de las actividades y negocios del Fondo, razón por la cual deberán guardar estricta reserva de toda la información que reciban en el ejercicio de sus cargos, como asimismo de los negocios y valores emitidos por éste, " y ***que no***

NCR / SYSTEMEDIA

hayan sido divulgados por la administradora " siéndoles aplicables las sanciones que indica la ley 18.045 del Mercado de Valores, en caso de incumplimiento."

b) Con el objeto de adecuar Reglamento Interno a lo dispuesto en el Art. 8 del D.S. 864, se propuso y aprobó agregar un nuevo párrafo nueve en el art. 17 con el objeto de incorporar una nueva obligación del Comité de Vigilancia, párrafo éste último que pasará a ser el párrafo final del artículo y del siguiente tenor:

" Cuando se trate de la realización de operaciones con las personas deudoras a que se refiere el inciso tercero de/ att. 7º. de la Ley í8.875 informadas por la sociedad administradora al Comité de Vigilancia, éste informará en la misma forma, en la primera asamblea de aportantes que se celebrare con posterioridad a la realización de las operaciones mencionadas, las condiciones, plazos o modalidades en que éstas se hubieren llevado a cabo. "

Por último y con el objeto de materializar las modificaciones aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes se acordó asimismo facultar al Gerente General de la sociedad administradora don Sergio Avila y al Abogado don Ignacio Morgan, para que uno cualquiera de ellos pudieran con amplias atribuciones, reducir a escritura pública la respectiva Acta de la Asamblea, total o parcialmente, y requieran en su oportunidad las aprobaciones correspondientes de parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones, aclaraciones, complementos o rectificaciones que fueren requeridas por esa Superintendencia, pudiendo asimismo suscribir los documentos públicos y/o privados que fueren necesarios al efecto.

Conjuntamente con esta solicitud que se presenta en tres ejemplares, adjuntamos igual número de copias del Acta de la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes, celebrada tal como se señaló el día 30 de Abril pasado.

Sin otro particular, saludan atentamente a Uds.

Sergio Avila Salas
Gerente General

Guillermo Tagle Quiroz
Presidente

Santander S.A. Administradora de Fondos de Inversión
Bandera 140 Piso 14 Santiago
Teléfono: 3363343 ▪ Fax: 6993005

Santander Investment

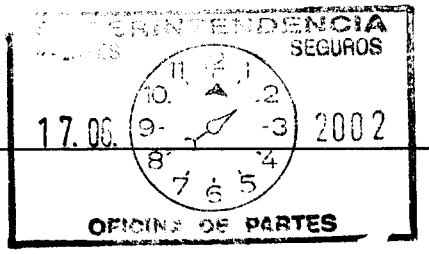

Santiago, Junio 13 del 2002

Señores
Superintendencia de
Valores y Seguros
At. don Alvaro Clarke de la Cerda
Presente

REF.: Complementa Solicitud aprobación modificaciones
al Realamento Interno del Fondo de 31/05/02

Muy señores nuestros:

En relación a nuestra solicitud de la referencia, signada con el No. 2002060000162 y lo requerido por esa Superintendencia a través de doña Paola Ahumada, venimos en complementar nuestra primitiva solicitud en el sentido de que junto con señalarles nuevamente los términos de cada una de las modificaciones aprobadas, se transcribirá en las partes pertinentes, el texto íntegro de las cláusulas del Reglamento que se modifican.

El detalle de las modificaciones propuestas y aprobadas, todas por la unanimidad de los asistentes, a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes antes citada es el siguiente:

1) Modificaciones al Artículo 2 del Reglamento Interno

Se propuso y aprobó agregar en el actual art. 2 del Reglamento Interno del Fondo, referido a las cuotas de participación del Fondo, un párrafo final con el objeto de dar cumplimiento al art. 14 inciso final de la Ley 18.815, relativo al porcentaje total de cuotas del Fondo que puede controlar la sociedad administradora y sus relacionados, y que es del siguiente tenor:

Santander S.A. Administradora de Fondos de Inversión
Bandera 140 Piso 14 Santiago
Teléfono: 3363343 ▪ Fax: 6993005

NCR / SYSTEMEDIA

" La sociedad administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del fondo."

En virtud de lo anterior el texto íntegro del artículo No. 2 modificado quedaría como sigue:

" ARTICULO 2º: Los aportes quedarán expresados en cuotas de participación nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no podrán ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas de participación serán valores de oferta pública y serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Dentro del plazo de treinta días de iniciadas las operaciones del Fondo, las cuotas quedarán registradas en alguna de las bolsas de valores del país, manteniéndose vigente dicho registro hasta el término de su liquidación, de manera de asegurar a los titulares de las mismas un adecuado y permanente mercado secundario.

Las cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Sociedad Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Sociedad Administradora o a través de intermediarios.

Las comisiones por intermediación de cuotas del Fondo en el caso de emisiones de éstas, no serán de cargo del Fondo en caso de ser utilizados los servicios de Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa.

La sociedad administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del fondo."

2) Modificaciones en el Título IV DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Subtítulo: IV.1. Tipos de Activos.

Artículo 5.

a) Con el objeto de adecuar el Reglamento Interno del Fondo al art. 25 letra c) del D.S. 864, se propuso y aprobó en el actual párrafo Cinco (5) relativo a operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta de valores de oferta pública, reemplazar el punto final actual por una coma, y agregar a continuación una nueva frase que contiene los requisitos y condiciones para operaciones de venta con compromiso de compra y de compra con compromiso de venta, y que es del siguiente tenor:

". . . las que deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones respectivamente. Las operaciones aludidas se realizarán de preferencia con Bancos o entidades financieras debidamente autorizadas al efecto, corredoras de bolsas o agencias de valores, por

Santander S.A. Administradora de Fondos de Inversión
Bandera 140 Piso 14 - Santiago
Teléfono: 3363343 - Fax: 6993005

plazos no superiores a los 180 días y sus montos totales no podrán sobrepasar el 30% de/ activo del Fondo".

b) Con el objeto de adecuar el Reglamento Interno al art. 22 párrafo 4 del D.S. 864, se propuso y aprobó agregar en el actual párrafo Seis (6) del Reglamento Interno del Fondo, relativo a la sujeción de la Política de Inversión del Fondo a la normativa del D.L. 3.500 y al Reglamento de la Comisión Clasificadora de Riesgos, un punto seguido y una nueva frase tendiente a prever la situación que se produce cuando determinados valores o instrumentos en que hubiere invertido el Fondo perdieren su calificación inicial, y que es del siguiente tenor:

" No obstante lo anterior, si determinados valores o instrumentos hayan calificado inicialmente dentro de las inversiones permitidas por el Fondo y posteriormente perdieren ta/ carácter, la administradora informará al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia sobre los excesos que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores e instrumentos dentro de los seis meses siguientes. "

c) Con el objeto de adecuar Reglamento Interno del Fondo a lo dispuesto en el art. 25 letra d) del D.S. 864 en lo que dice relación a las tasaciones en que se sustentarán las adquisiciones o enajenaciones de bienes raíces de propiedad del Fondo, o de cuotas o de derechos constituidos sobre ellos, se propuso agregar un nuevo párrafo 8 en éste Artículo 5 relativo a los Activos del Fondo, pasando el actual 8 a ser párrafo 9 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

" Las adquisiciones o enajenaciones de bienes raíces, o de cuotas o derechos constituidos sobre ellos, se sustentarán en tasación hecha con anterioridad a la operación por peritos o auditores externos independientes inscritos en el Registro de Auditores Externos que mantiene la Superintendencia y no relacionados con la sociedad administradora, quienes firmarán sus informes de acuerdo a lo dispuestos en el Art. 22 del Reglamento de Sociedades Anónimas. La designación de los peritos o auditores encargados de las tasaciones se hará a exclusivo criterio de la sociedad administradora para cada una de las operaciones o para determinados períodos, debiendo comunicar su respectiva decisión al Comité de Vigilancia, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a su nombramiento. "

En virtud de lo anterior el texto íntegro del artículo No. 5, incluyendo las modificaciones anteriormente detalladas en las letras precedentes quedaría como sigue:

" ARTÍCULO 5º : Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, los recursos del Fondo se invertirán principalmente en los activos vinculados al negocio inmobiliario, según este es definido en la Ley 18.815.

Según lo anterior, los recursos del Fondo se invertirán preferentemente en los activos referidos en los números 10; ll; 12; 13 y 15 del artículo 5º de la ley 18.815, en los referidos en los números 4; 7 y 9 del referido artículo de la misma ley cuando ello sea autorizado por

la Superintendencia de Valores y Seguros en consideración a su relación con el negocio inmobiliario.

Finalmente, parte de los recursos del Fondo podrán ser invertidos en otros valores e instrumentos autorizados por la Ley 18.815 distintos a los ya señalados.

Para la adquisición o enajenación de activos no financieros, podrá celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que le otorguen el derecho de adquirir o enajenar activos.

Asimismo, sobre los valores de oferta pública señalados en los Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Art. 5 de la Ley, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, ***las que deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones respectivamente. Las operaciones aludidas se realizarán de preferencia con Bancos o entidades financieras debidamente autorizadas al efecto, corredoras de bolsas o agencias de valores, por plazos no superiores a los 180 días y sus montos totales no podrán sobrepasar el 30% de/ activo del Fondo".***

En cualquier caso, la política de inversión del Fondo se sujetará a las exigencias, limitaciones y restricciones que contemple el Decreto Ley 3.500, sus reglamentos y, en especial, el reglamento de la Comisión Clasificadora de Riesgo Vigente, y las normas que lo sustituyan o reemplacen, de manera de cumplir siempre con todas las exigencias legales y reglamentarias que permitan a los Fondos de Pensiones invertir en cuotas emitidas por el Fondo. ***No obstante lo anterior, si determinados valores o instrumentos hayan calificado inicialmente dentro de las inversiones permitidas por el Fondo y posteriormente perdieren tal carácter, la administradora informará al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia sobre los excesos que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores e instrumentos dentro de los seis meses siguientes.***

Para el cumplimiento de sus objetivos de inversión el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por Auditores Externos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las adquisiciones o enajenaciones de bienes raíces, o de cuotas o derechos constituidos sobre ellos, se sustentarán en tasación hecha con anterioridad a la operación por peritos o auditores externos independientes inscritos en el Registro de Auditores Externos aue mantiene la Superintendencia v no relacionados con la sociedad administradora, quienes firmarán sus informes de acuerdo a lo dispuestos en el Art. 22 de/ Reglamento de Sociedades Anónimas. La designación de los peritos o auditores encargados de las tasaciones se hará a exclusivo criterio de la sociedad administradora para cada una de las operaciones o para determinados períodos,

debiendo comunicar su respectiva decisión al Comité de Vigilancia, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a su nombramiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones y operaciones del Fondo estarán sujetas a las siguientes limitantes adicionales.

1) La Administradora estará impedida de realizar, con recursos del Fondo, operaciones de compra o venta de cualquier clase de activos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Administradora propiamente tal, a sus Directores, Gerentes y empleados o personas o sociedades relacionadas a esta sociedad.

La Administradora no podrá invertir los recursos del Fondo en mutuos hipotecarios o cualquier otro tipo de título de crédito que se encuentren respaldados o cuyo origen provenga de propiedades que hayan sido vendidas por la Administradora o personas o sociedades relacionadas a esa sociedad.

2) No se efectuarán inversiones con recursos del Fondo en títulos de deuda de sociedades en las que la Sociedad Administradora o persona o sociedades relacionadas a ella tengan participación accionaria.

3) La Administradora, sus Directores, Ejecutivos y empleados y las personas o sociedades relacionadas a ella no podrán arrendar al Fondo activos de su propiedad, y a la vez, el Fondo no podrá arrendar a la Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella, activos de la propiedad del Fondo.

4) La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías y otras, que sean distintas de la comisión fijada en este Reglamento Interno, salvo los reembolsos de los costos proporcionales de custodia de valores contratados por intermedio de la Sociedad Administradora Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa u otra sociedad relacionada.

5) El Fondo no podrá adquirir valores o activos cuya colocación haya sido encargada a personas o sociedades relacionadas. Lo anterior, no obsta para que el Fondo pueda adquirir otro tipo de activos a la sociedad que haya encargado la gestión antes señalada, y siempre que no se encuentren incluidos en la colocación encargada.

El Fondo no podrá adquirir valores o activos que pertenezcan a sociedades en las que personas o sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora hayan realizado asesorías o consultorías en los últimos doce meses, salvo que esta asesoría se haya referido única y exclusivamente a la colocación de valores o activos, caso en el cual sólo regirán las limitantes señaladas en el párrafo anterior.

No obstante lo señalado anteriormente, en el desarrollo de proyectos de inversión con personas y sociedades vinculadas con la Sociedad Administradora, en los casos permitidos por la ley y su Reglamento, las modalidades convenidas para tales efectos deberán ser necesariamente ventajosas para el Fondo y ajustarse a condiciones de equidad similares a las

que habitualmente prevalecen en el mercado; del mismo modo en aquellas operaciones, que permitidas por la ley y su Reglamento, se desarrollen con sociedades en que existiere un director común con la Sociedad Administradora, que no tenga relación o participación alguna con la propiedad de cualquiera de ellas, deberán cumplirse iguales modalidades y condiciones a las anteriormente señaladas.

6) Asimismo estará prohibida la inversión conjunta o coinversión del Fondo y la Sociedad Administración o del Fondo y una persona relacionada a la Sociedad Administradora en un emisor, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad, cuando el emisor es, o pase a ser, persona relacionada a la Sociedad Administradora producto de la inversión de esta última o la de sus personas relacionadas.

Finalmente se deja especial constancia que para determinar si una persona es relacionada a la sociedad Administradora, se estará a lo dispuesto en el Art. 1 OO de la Ley 18.045 de 1981 (Ley de Mercado de Valores)

3) Modificaciones en el Titulo V denominado POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

Con el objeto de adecuar Reglamento Interno al art. 36 del D.S. 864, se propuso y aprobó reemplazar actual denominación del Título V del Reglamento Interno del Fondo de " Política sobre Aumentos de Capital ", por el de ***" Política sobre aumentos de capital y disminuciones "*** y se agregaron a continuación del párrafo segundo del Art. 9, los siguientes nuevos párrafos del siguiente tenor:

" El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los párrafos siguientes.

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas pagadas del Fondo, podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes, durante la vigencia de/ Fondo, la parte proporcional de la inversión que corresponda a cada uno de ellos en razón de las cuotas que posean o para restituirles capital de cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, en los términos, condiciones y plazos que a continuación se indican:

a) Se podrá efectuar anualmente una o más disminuciones de capital de/ Fondo, que acuerde una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, cuando el Fondo tenga recursos provenientes de la liquidación de inversiones efectuadas con anterioridad, que no sean susceptibles de ser distribuidas como dividendos y que, a criterio de la Administradora, no sean necesarias para el normal funcionamiento de futuras operaciones de/ Fondo.

b) El pago a los Aportantes de/ valor al cual tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado anteriormente, deberá efectuarse en dinero efectivo o

median fe cheque nominativo, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto.

c) La restitución proporcional a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 30 días contados desde la celebración de dicha Asamblea, según el valor de la disminución acordada en la Asamblea. "

En virtud de lo anterior el texto íntegro del Título V del Reglamento y del Art. 9 del mismo, incluyendo las modificaciones anteriormente detalladas quedaría como sigue:

V. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL ***Y DISMINUCIONES***

ARTICULO 9º:

Serán propuestas nuevas emisiones de cuotas del Fondo cuando se detecten proyectos o alternativas de inversión inmobiliarias que cumplan con los niveles de rentabilidad exigidos por la Administradora y que ofrezcan un adecuado grado de seguridad a los inversionistas del Fondo.

Según lo anterior, se efectuarán permanentemente estudios y análisis tendientes a evaluar la factibilidad de nuevos proyectos o alternativas de inversión que reúnan los requisitos antes señalados a objeto de proponer las nuevas emisiones que procedieren.

El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los párrafos siguientes.

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas pagadas del Fondo, podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes, durante la vigencia de/ Fondo, la parte proporcional de la inversión que corresponda a cada uno de ellos en razón de las cuotas que posean o para restituirles capital de cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, en los términos, condiciones y plazos que a continuación se indican:

a) Se podrá efectuar anualmente una o más disminuciones de capital del Fondo, que acuerde una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, cuando el Fondo tenga recursos provenientes de la liquidación de inversiones efectuadas con anterioridad, que no sean susceptibles de ser distribuidas como dividendos y que, a criterio de la Administradora, no sean necesarias para el normal funcionamiento de futuras operaciones del Fondo.

b) El pago a los Aportantes del valor al cual tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado anteriormente, deberá efectuarse en dinero efectivo o

mediante cheque nominativo, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto.

c) La restitución proporcional a los Aportantes se efectuará dentro de/ plazo de 30 días contados desde la celebración de dicha Asamblea, según el valor de la disminución acordada en la Asamblea.

4) **Modificaciones en el Titulo XI relativo al Comité de Vigilancia**

Artículo 17.

a) Con el objeto de adecuar Reglamento Interno del Fondo al art. 28 de la Ley 18.815 en su párrafo final, se propone en el actual párrafo 8 del art. 17, respecto a normas referentes a información privilegiada y obligación de reserva de parte de los miembros del Comité de Vigilancia que actualmente impone el Reglamento Interno del Fondo, intercalar después de la frase ". . . y valores emitidos por éste,.. .." la frase ***" y que no hayan sido divulgados por la administradora "***, con lo cual se pretendió restringir la amplitud de la actual norma existente, quedando de este modo el párrafo 8 con la siguiente redacción:

" Se presume que los miembros del Comité de Vigilancia tienen información privilegiada respecto de las actividades y negocios del Fondo, razón por la cual deberán guardar estricta reserva de toda la información que reciban en el ejercicio de sus cargos, como asimismo de los negocios y valores emitidos por éste, ***" y que no hayan sido divulgados por la administradora "*** siéndoles aplicables las sanciones que indica la ley 18.045 del Mercado de Valores, en caso de incumplimiento."

b) Con el objeto de adecuar Reglamento Interno a lo dispuesto en el Art. 8 del D.S. 864, se propuso y aprobó agregar un nuevo párrafo nueve en el art. 17 con el objeto de incorporar una nueva obligación del Comité de Vigilancia, párrafo éste último que pasará a ser el párrafo final del artículo y del siguiente tenor:

" Cuando se trate de la realización de operaciones con las personas deudoras a que se refiere el inciso tercero del art. 7º. de la Ley 78.815 informadas por la sociedad administradora al Comité de Vigilancia, éste informará en la misma forma, en la primera asamblea de aportantes que se celebrare con posterioridad a la realización de las operaciones mencionadas, las condiciones, plazos o modalidades en que éstas se hubieren llevado a cabo. "

En virtud de lo anterior la redacción del Título XI y del Art. 17 quedaría como sigue:

XI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Santander S.A. Administradora de Fondos de Inversión
Bandera 140 Piso 14 - Santiago
Teléfono: 3363343 - Fax: 6993005

ARTICULO 17º

El Comité de Vigilancia estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, los que serán elegidos en Asamblea Ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos y remunerados con cargo al Fondo.

Dichos representantes no podrán ser relacionados con la Sociedad Administradora del Fondo.

El Comité de Vigilancia deberá desarrollar las actividades y funciones señaladas por la ley y tendrá derecho, al igual que cada uno de sus miembros a ser informados plena y documentadamente en cualquier tiempo, por el Gerente del Fondo o por quién éste designe, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia se reunirán las veces que ellos lo estimen necesario, y en conjunto con la Sociedad Administradora, al menos cada tres meses, en sesiones ordinarias que se efectuarán en las oficinas de la Sociedad Administradora en fechas predeterminadas por las partes y que no requerirán citación especial. Lo anterior no obsta a que se celebren sesiones extraordinarias en conjunto con la sociedad Administradora cuando las circunstancias así lo aconsejaren, o fuere solicitado por escrito por cualquiera de las partes, debiendo en tal caso celebrarse dicha reunión en un plazo no superior a los diez días de la solicitud respectiva.

De cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias celebradas por el Comité con la Sociedad Administradora se levantará un acta, que será firmada en cada una de sus hojas por todos los asistentes, la que será pegada o adherida en forma correlativa en el Libro que al efecto existe, debidamente foliado, que ofrezca seguridad que no puedan hacerse intercalaciones, supresiones o adulteraciones.

El asistente a la reunión que estimare que el acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes

El Comité de Vigilancia entregará anualmente a la respectiva Asamblea Ordinaria de Aportantes una rendición documentada, escrita y detallada de la gestión realizada durante el período que concluye, la que será expuesta en la Asamblea.

Se presume que los miembros del Comité de Vigilancia tienen información privilegiada respecto de las actividades y negocios del Fondo, razón por la cual deberán guardar estricta reserva de toda la información que reciban en el ejercicio de sus cargos, como asimismo de los negocios y valores emitidos por éste, ***y*** que no ***hayan sido divulgados por la administradora,*** siéndoles aplicables las sanciones que indica la ley 18.045 del Mercado de Valores, en caso de incumplimiento.

Cuando se trate de la realización de operaciones con las personas deudoras a que se refiere el inciso tercero del art. 7º. de la Ley 18.815 informadas por la sociedad administradora al Comité de Vigilancia, éste informará en la misma forma, en la

primera asamblea de aportantes que se celebrare con posterioridad a la realización de las operaciones mencionadas, las condiciones, plazos o modalidades en que éstas se hubieren llevado a cabo.

La presente complementación de la primitiva solicitud se presenta en tres ejemplares debidamente firmada por los suscritos.

Sin otro particular, saludan atentamente a Uds.

Sergio Avila Salas
Gerente General

Guillermo Tagle Quiroz
Presidente

Santander S.A. Administradora de Fondos de Inversión
Bandera 140 Piso 14 ▪ Santiago
Teléfono: 3363343 ▪ Fax: 6993005

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DEL FONDO DE INVERSIÓN SANTANDER PLUSVALÍA

En la ciudad de Santiago, a 30 de Abril de 2002, siendo las 11,20 A.M., se celebró en Santiago, en calle Bandera 140, Piso 12, sala Auditorium, a continuación de la Asamblea Ordinaria, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de Inversión Santander Plusvalía.

Presidió la Sesión el Presidente de la sociedad administradora don Guillermo Tagle. Se encontraban también presente en la Asamblea los Directores don Felipe Soza, Paul Spiniak y Ricardo Torres, el Gerente General de la sociedad administradora don Sergio Avila, y el Abogado don Ignacio Morgan quien ofició de Secretario por acuerdo de la Asamblea.

1. **QUÓRUM, ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA**

El Presidente luego de saludar a los señores aportantss presentes, dejó constancia de las siguientes formalidades:

De acuerdo a lo verificado en el Registro de Firmas de Asistentes y los poderes recepcionados hasta el día y hora de la Asamblea, se encuentran presentes aportantes y mandatarios de aportantes que representan un total de 1.600.418 cuotas, cifra que representa un 87,89% del total de las cuotas emitidas por el Fondo, y que por ende es superior a la mayoría absoluta exigida por la Ley.

La lista de los aportantes asistentes debidamente representados es la siguiente, de acuerdo al listado debidamente firmado por ellos:

1) A.F.P. Habitat, representada por Maritza Guzmán, por 182.088 cuotas.

2) A.F.P. Provida, representada por Eduardo Brito por 587.564 cuotas.

3) A.F.P. Santa María, representada por Marco Acevedo por 194.120 cuotas.

4) A.F.P. Summa Bansander, representada por Rodrigo Guerrero, por 109.596 cuotas.

5) A.F.P. Magister representada por Bernardo Galán por 109.726 cuotas.

6) A.F.P. Planvital, representada por Carlos Roa, por 53.1 ll cuotas.

7) Ricardo Torres B., en representación de Santander S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por 1.398 cuotas.

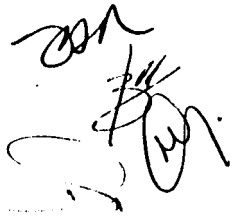

8) Santander Investment Chile Limitada, representada por don Sergio Avila por 110.706 cuotas

9) A.F.P. Cuprum representada por Catalina Silberberg, por 108.329 cuotas.

10) ING Seguros de Vida, representada por don Fernando Hurtado, por 57.677 cuotas.

ll) Patricio Infante, por sí, por 2.550 cuotas.

12) Carmen González, por si, por 589 cuotas.

13) Inversiones Santurce, representada por Luz Maria Irizarri, por 3.216 cuotas

14) Fernando Irizarri re, .esentado por Luz Maria Irizarri, por 3.882 cuotas

15) Pedro Palacios, pc .í, por 4.131 cuotas

16) Mutual de Seguros de Chile, representada por Iñaki Cenihagoya, por 13.500 cuotas;

17) Inmobiliaria Gilco representada por don Antonio Gil, por 25.000 cuotas;

18) Caja Reaseguradóra de Chile representada por Jaime Lavín por 32.520 cuotas, y,

19) Inversiones Cielo Alto representada por don Paul Spiniak por 715 cuotas.

En consecuencia, el Presidente declaró abierta e instalada la presente Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de Inversión Santander Plusvalía.

Se hace presente asimismo que se encuentra en la sala el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello.

II. CALIFICACIÓN DE PODERES.

El Presidente dejó constancia que se han revisado los poderes otorgados por los señores aportantes que concurren a la Asamblea, los que se dieron por aprobados.

III. CITACION Y FORMALIDADES.

Respecto a la lectura de las formalidades legales el Presidente señala que si la Asamblea estuviera de acuerdo, podría omitirse la lectura de estas formalidades en atención a que se mantienen presentes en la sala los mismos aportantes 0 mandatarios de aportantes que estuvieron en la Asamblea Ordinaria recientemente terminada, oportunidad en la que fueron leídas todas y cada una de esas formalidades, proposición que en definitiva es aprobada por la unanimidad de los

asistentes, incluido el voto favorable de los representantes de los Fondos de Pensiones.

IV. OBJETO DE LA ASAMBLEA

El Presidente de la sociedad administradora cede la palabra al Abogado don Ignacio Morgan Larenas, quien señala que la Asamblea deberá abocarse, tal como se señaló expresamente en la citación, al conocimiento de proposiciones que hace la sociedad administradora en el sentido de introducir una serie de modificaciones al Reglamento Interno del Fondo con el objeto de adecuarlo a las disposiciones vigentes y actualizadas del D.S. 864 de 1990 que contiene Reglamento de la Ley 18.815.

Agrega el Sr. Morgan que se somete a la aprobación de los señores aportantes las siguientes modificaciones del Reglamento interno del Fondo:

1) Articulo 2

Se propone agregar en el actual art. 2 referido a las cuotas de participación del Fondo, un párrafo final con el objeto de dar cumplimiento al art. 14 inciso final de la Ley 18.815, del siguiente tenor:

"La sociedad administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente 0 en conjunto más de un 40% de /as cuotas de/ fondo."

2) Titulo IV DE LA POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS. Subtítulo: IV.I. Tipos de Activos.

Articulo 5.

a) Con el objeto de adecuar el Reglamento Interno del Fondo al art. 25 letra c) del D.S. 864, se propone en el actual párrafo Cinco (5) relativo a operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta de valores de oferta pública, reemplazar el punto final actual por una coma, y agregar a continuación una nueva frase del siguiente tenor:

" ..., las que deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de, adquisiciones o enajenaciones respectivamente. Las operaciones aludidas se realizarán de preferencia con Bancos o entidades fina:. cieras debidamente autorizadas al efecto, corredoras de bolsas o agencias de valores, por plazos no superiores a los 180 días y sus montos totales ***no podrán sobrepasar el 30% de/ activo de/ Fondo".***

b) Con el objeto de adecuar Reglamento Interno al art. 22 párrafo 4 del D.S. 864, se propone agregar en el actual párrafo Seis (6) del Reglamento Interno del Fondo, relativo a la sujeción de la Política de Inversión del Fondo a la normativa del D.L. 3.500 y al Reglamento de la Comisión Clasificadora de Riesgos, un punto seguido y una nueva frase del siguiente tenor:

" No obsfanfe *lo* anterior, *si determinados valores o instrumentos hayan calificado inicialmente dentro de /as inversiones permitidas por el Fondo y posteriormente perdieren tal carácter, la administradora informará al Comité de* Vigilancia y a *la Superintendencia sobre* los excesos *que* se produzcan, al día *hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores e* instrumentos dentro de *los* seis meses siguientes."

c) Con el objeto de adecuar Reglamento Interno del Fondo a lo dispuesto en el art. 25 letra d) del D.S. 864, se propone agregar un nuevo párrafo 8 en éste Artículo 5 relativo a los Activos del Fondo, pasando el actual 8 a ser párrafo 9 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

" Las adquisiciones 0 enajenaciones de bienes raíces, 0 de cuotas 0 derechos constituidos sobre ellos, se sustentarán en tasación hecha con anterioridad *a la operación por perifos* 0 audifores externos independientes *inscritos* en *el* Registro de Auditores *Externos* que mantiene *la* Superintendencia y no relacionados con la *sociedad* administradora, quienes firmarán sus informes de acuerdo a lo dispuestos en *el* Arf. 22 de*l* Reglamento de Sociedades Anónimas. *La* designación *de* los peritos o auditores encargados de las tasaciones se hará a *exclusivo* criterio *de* la sociedad administradora para cada una de las *operaciones* o para *determinados* períodos, debiendo comunicar su respectiva *decisión al Comité de Vigilancia, con* a lo *menos cinco días hábiles de anticipación* a su *nombramiento.* "

3) Titulo V POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

Con el objeto de adecuar Reglamento Interno al art. 36 del D.S. 864, se propone reemplazar actual denominación del Título V del Reglamento Interno del Fondo de " Política sobre Aumentos de Capital ", por el de ***" Política sobre aumenfos de capital y disminuciones*** " y agregar a continuación del párrafo segundo, los siguientes nuevos párrafos del siguiente tenor:

" El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a* aportes, *previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aporfantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los párrafos siguientes.

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas pagadas de/ Fondo, podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes, durante la vigencia del Fondo, la parte proporcional de la inversión que corresponda a cada uno de ellos en razón de las cuotas que posean o para restituirles capital de cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamenfo, en los férminos, condiciones y plazos que a continuación se indican:

a) Se podrá efectuar anualmente una o más disminuciones de capital del Fondo, que acuerde una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, cuando el Fondo tenga recursos provenientes de la liquidación de inversiones efectuadas con anterioridad, que no sean susceptibles de ser distribuidas como dividendos y que, a criterio de la Administradora, no sean necesarias para el normal funcionamiento de futuras operaciones del Fondo.

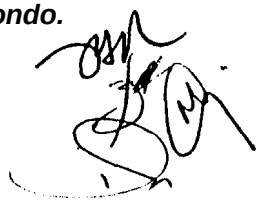

b) El pago a los Aportantes del valor al cual tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado anteriormente, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto.

c) La restitución proporcional a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 30 días contados desde la celebración de dicha Asamblea, según el valor de la disminución acordada en la Asamblea. "

4) Titulo XI del Comité de Vigilancia

Artículo 17.

a) Con el objeto de adecuar Reglamento Interno del Fondo al art. 28 de la Ley 18.815 en su párrafo final, se propone en el actual párrafo 8 del art. 17. respecto a la información privilegiada y obligación de reserva de parte de los miembros del Comité de Vigilancia, intercalar después de la frase "... y valores emitidos por éste,. . .." la frase ***" y que no hayan sido divulgados por la administradora "***, con lo cual el párrafo 8 quedaría con la siguiente redacción:

Se presume que los miembros del Comité de Vigilancia tienen información privilegiada respecto de las actividades y negocios del Fondo, razón por la cual deberán guardar estricta reserva de toda la información que reciban en el ejercicio de sus cargos, como asimismo de los negocios y valores emitidos por 'éste, ***" y que no hayan sido divulgados por la administradora,*** siéndoles aplicables las sanciones que indica la ley 18.045 del Mercado de Valores, en caso de incumplimiento."

b) Con el objeto de adecuar Reglamento Interno a lo dispuesto en el Art. 8 del D.S. 864, se propone agregar un nuevo párrafo nueve en el art. 17 con el objeto de incorporar una nueva obligación del Comité de Vigilancia, párrafo éste último que pasará a ser el párrafo final del artículo y del siguiente tenor:

"Cuando se trate de la realización de operaciones con las personas deudoras a que se refiere el inciso tercero de/ art. 7º. de la Ley 18.815 informadas por la sociedad administradora al Comité de Vigilancia, éste informará en la misma forma, en la primera asamblea de aportantes que se celebrare con posterioridad a la realización de las operaciones mencionadas, las condiciones, plazos o modalidades en que éstas se hubieren llevado a cabo."

Por último y con el objeto de materializar los cambios aprobados precedentemente se solicita a la Asamblea por parte del Sr. Morgan, facultar al Gerente Sr. Sergio Avila o al propio Sr. Morgan, para que uno cualquiera de ellos y con amplias atribuciones, reduzcan a escritura pública la presente Acta, total o parcialmente y requieran o recaben en su oportunidad las autorizaciones u aprobaciones de la Superintendencia de Valores y Seguros o de cualquier otra autoridad competente, pudiendo aceptar las

modificaciones, aclaraciones, complementos o rectificaciones que requieran dichas Autoridades y suscriban asimismo los documentos públicos y/o privados que fueren necesario al efecto.

Sometidas a la aprobación cada una de las modificaciones propuestas, la Asamblea con el voto favorable de la totalidad de los asistentes, incluidos los de las AFP presentes acuerda aprobar todas y cada una de las modificaciones propuestas por la sociedad administradora. El voto de las A.F.P. fue expresado por sus representantes individualizados en el listado de asistencia.

Asimismo se acordó facultar al Gerente Sr. Sergio Avila y al Abogado Sr. Ignacio Morgan, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos soliciten la aprobación de las modificaciones introducidas a la Superintendencia de Valores y Seguros, y para que una vez obtenida, puedan el Presidente del Directorio de la sociedad administradora y el Gerente General de la misma, elaborar y otorgar un nuevo texto refundido v actualizado del Realamento Interno del Fondo.

V.- FIRMA DEL ACTA.

Finalmente, se informt a los señores aportantes qcc corresponderá designar a tres aportantes que deberán firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente, el Gerente General y con el Secretario.

La Asamblea en definitiva designó a las mismas personas designadas anteriormente para la firma del Acta de la Asamblea Ordinaria, señores : Eduardo Brito de AFP Provida, Bernardo Galán de AFP Magister y Maritza Guzmán de AFP Habitat.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente agradeció la concurrencia y di6 por concluida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, siendo las 12:00 horas.

Bernardo Galán

Eduardo Brito

Maritza Guzmán

Guillermo Tagle

Sergio Avila

Ignacio Morgan